PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

MARICARMEN NAVA ARZALUZ, Directora General de Política Fiscal, de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 3 fracción VIII, 4 fracción IV, 6, 9 fracción XVII, 17 fracción XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y conforme a lo previsto en el artículo 221 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los municipios deberán entregar de manera anual a la Secretaría de Finanzas los montos de recaudación total en flujo de efectivo del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua del año inmediato anterior, a través de los medios y formatos que la Secretaría disponga y conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas señala en su artículo 17 fracción XIX que corresponde a la Dirección General de Política Fiscal reunir y enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información de la recaudación del impuesto predial y derechos de agua de los municipios del Estado de México;

Que el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, señala que la Dirección General de Política Fiscal tiene entre sus funciones la de enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP) la información correspondiente a la recaudación del impuesto predial y derechos de agua de los municipios del Estado de México, del ejercicio fiscal inmediato anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN TOTAL EN FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

PRIMERO.- Los municipios del Estado de México deberán entregar a través del sistema electrónico de predial y agua durante el primer trimestre de cada año, las cifras de recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua del ejercicio fiscal inmediato anterior.

SEGUNDO.- Las cifras de recaudación del impuesto predial que sean reportadas por los municipios, deberán corresponder a flujo de efectivo, excluyendo los beneficios, programas, subvenciones, subsidios, descuentos o bonificaciones y deberán incluir la cantidad efectivamente pagada del año que se informa, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto al impuesto predial.

TERCERO.- Las cifras de recaudación de los derechos por el suministro de agua informadas por los municipios, deberán corresponder a flujo de efectivo, excluyendo los beneficios, programas, subvenciones, subsidios, descuentos o bonificaciones y deberán incluir lo efectivamente pagado del año que se informa, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por los siguientes conceptos:

a) Consumo,
b) Drenaje,
c) Alcantarillado,
d) Conexiones y reconexiones.

Se considerarán también los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto de los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d).

En su caso, deberá informarse aquella recaudación que no sea cobrada directamente por el municipio, u organismo operador, pero que forme parte de la recaudación del municipio, siempre y cuando dicha recaudación pueda ser comprobable y plenamente justificada, mediante documentación oficial que así lo acredite.

En el supuesto de que la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales determine la incorporación de algún concepto adicional para ser considerado dentro de la recaudación, éste se hará del conocimiento de manera oportuna de los titulares de las haciendas públicas municipales y de los organismos operadores de agua para su integración.

CUARTO.- La entrega de la información deberá realizarse por los municipios y organismos operadores de agua a través del sistema electrónico de predial y agua que la Secretaría de Finanzas implemente para tal efecto.

Para el acceso al sistema electrónico de predial y agua, deberán ingresar a través del usuario y contraseña que sea entregado por la Secretaría de Finanzas a los titulares de las haciendas públicas municipales y los organismos operadores de agua.

El correcto uso de las credenciales de acceso al sistema electrónico de predial y agua será responsabilidad de los titulares de las haciendas públicas municipales y de los organismos operadores de agua.

En caso de que se presente una falla técnica, por la cual no sea posible llevar a cabo la entrega de la información a través del sistema electrónico de predial y agua, la información deberá ser entregada en formatos físicos, firmados y sellados por el ente municipal correspondiente. Dichos formatos serán proporcionados vía correo electrónico.

QUINTO.- Las cifras reportadas a través del sistema electrónico de predial y agua deben contar con la firma autógrafa del titular de la hacienda pública municipal (Tesorero (a)) u organismo operador de agua (Director (a)) y del responsable de la captura de la información, además del sello del ente público municipal. No se aceptará la información que no cuente con estas características.

SEXTO.- En complemento a la entrega de las cifras de recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua del ejercicio fiscal que se informe, en los formatos que emite el sistema electrónico de predial y agua, los municipios deberán entregar a través del mismo sistema el cuestionario correspondiente y el soporte contable del cual se extrajo la recaudación reportada. Las cifras de recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua, no serán consideradas si no se entrega la información antes referida.

En caso de que los municipios consideren conveniente agregar información adicional que permita justificar su recaudación, dicha información complementaria deberá ser enviada mediante correo electrónico a la dirección ingresos.coordinados@edomex.gob.mx durante el primer trimestre de cada año.

SÉPTIMO.- Las cifras reportadas deberán coincidir con los registros contables de los entes públicos municipales. En caso de que existan diferencias en las cifras o se detecten irregularidades al momento de la entrega, la Secretaría de Finanzas podrá solicitar cambios a la información reportada que deberá ser entregada por los municipios y organismos operadores de agua en el momento que sea requerida.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas podrá solicitar información adicional a aquellos municipios que presenten un incremento mayor al 5% con relación a la recaudación validada del ejercicio fiscal inmediato anterior.

NOVENO.- Las cifras de recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua del ejercicio fiscal inmediato anterior que sean informadas por los municipios del Estado de México, serán entregadas por la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

DÉCIMO.- En el caso de que algún municipio no cumpla con la entrega de la información en los términos y plazos establecidos, la Secretaría de Finanzas, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 221 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, utilizará para el cálculo de la distribución de las participaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales referente al impuesto predial o derechos por el suministro de agua, aplicando el mayor decremento observado entre los municipios en la recaudación del ejercicio fiscal inmediato anterior, si no existe decremento, se aplicará un incremento cero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en estos Lineamientos estará sujeto a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales y en cualquier otro ordenamiento jurídico que corresponda.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 15 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- MARICARMEN NAVA ARZALUZ.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.